

RAD No. 2020-00267-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado Oficio No. S-2019 -/ DICUA-ESBEN-29.25, del catorce (14) de Agosto de 2021, proveniente del Departamento de Policía Nacional de Sucre, en el que manifiesta que deja a disposición de este Juzgado el Móvil placas JJS-131.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llego Oficio No. S-2019 -/ DICUA-ESBEN-29.25, del catorce (14) de Agosto de 2021, proveniente del Municipio de San Benito de Abad-Sucre, suscrito por el integrante de patrulla de vigilancia JORGE CONTRERAS MARTINEZ, perteneciente al Departamento de Policía Nacional de Sucre, esbozando que deja a disposición de este Decisorio el Móvil identificado con placas **JJS-131**, de propiedad de la parte demandada **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, el cual fue dejado en el parqueadero Argelia ubicado en la Calle 35 No. 5B-4 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el día Diecisiete (17) de agosto de 2021, a las 05:55 pm.

Como quiera que estamos en presencia de un libelo de Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, conforme a lo pregonado en el numeral 2 artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015, en clara armonía con el parágrafo segundo artículo 60, 61 y 65 de la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, se itera, ante la no entrega volitiva del móvil identificado con placas **JJS-131**, por parte de la aquí demandada **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, se deberá hacer entrega material del vehículo al acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representado Legalmente por José Joaquín Daza Perilla, a través de Apoderado Judicial, en el lugar en donde se halla depositado el automotor, esto es el Parqueadero Argelia ubicado en la Calle 35 No. 5B-4 Barrio Argelia de esta ciudad, quienes deberán sufragar los costos que se ocasionen con ese cometido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Llévese a cabo la diligencia de entrega del vehículo automotor afecto a este litigio cuyo titular del derecho de dominio es la aquí demandada **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.799.373, a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representada Legalmente por José Joaquín Daza Perilla, o quien haga sus veces, por intermedio de Procurador Judicial, con las características que se describen a continuación: Marca **JAC Línea S2-HFC715EAV**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **CAMIONETA**, Modelo **2018** Color **ROJO NEGRO** Chasis **No. LJ12EKR29J4003897**, Motor No. **H3362344** Matrícula **JJS-131**, Carrocería **WAGON**, Cilindraje **1.499**, Puertas **05**, Pasajero 05.

Para la práctica de la presente diligencia de Entrega, comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confieren las facultades del comitente, según lo estipulado en los artículos 37,38 (modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020) 39,40, 308, y siguientes del C.G.P.

Líbrese despacho con los insertos del caso. **Oficiese**

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2c3febd18e7b209d26a3a327f510dd5e9624de4b4177be96a87bedef43940f

Documento generado en 15/09/2021 08:35:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>